

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO GÓMEZ ZAPATA C.C. 98.476.316
DEMANDADOS	- PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. - DICON CIVIL S.A.S. - CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00109 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE – CONCEDE AMPARO

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ORLANDO GÓMEZ ZAPATA** con **C.C. 98.476.316** en contra de - **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, **DICON CIVIL S.A.S.** y **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.** representadas legalmente por Luis Hernando Davila Lamar, Juan Adán Ortiz Salazar y Mauricio Millan Drews respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Luis Hernando Davila Lamar, Juan Adán Ortiz Salazar y Mauricio Millan Drews en calidad de representantes legales de **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, **DICON CIVIL S.A.S.** y **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **RENATA ALEJANDRA MONTAÑO BALLESTEROS**, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada, cumpliendo con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

Quinto: Designar al abogado. John Edwin Ramírez García con T.P. 268.499 del C. S. de la J, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante, quien una

vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Sexto : Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	abogadojohnramirez248@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	abogadojohnramirez248@gmail.com
PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S.	notificaciones@conpacifico1.co
DICON CIVIL S.A.S.	diconcivil@gmail.com
CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.	notificaciones@covipacifico.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35f58156049e9cfa971f6ae16ee499bc32f1ca84454c6d184bce99af5b4ac01

Documento generado en 22/04/2022 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>